
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA NIT. 890210946-2		Código: F-NE-DE-02
			Versión: 0.3
			Fecha: 01-09-2020
DECRETO			Página: 1 de 2

DECRETO No. DES-210-05-002-2026
(05 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS DE LA VIGENCIA 2026 PARA EFECTOS CONTRACTUALES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARIA - SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209º y 315º de la Constitución Política, el artículo 62º de la Ley 4 de 1913, artículo 29º de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3º, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".
3. Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 dispone: "*(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)*".
4. Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal e), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".
5. Que, de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del abril 29 de 1983, expuso: "*(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos*".
6. De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.
7. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de proyectos de inversión dentro de la presente vigencia fiscal, destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas en sus distintos componentes, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento

"JESÚS MARÍA SOMOS TODOS"

Freiner Leonel Farfán Lamus - Alcalde 2024-2027

Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal Código postal. 684551

Email. alcaldia@jesusmaria-santander.gov.co



DECRETO

de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los tramites y procedimientos contractuales en sus distintas etapas y fases se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización.

En mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de JESÚS MARÍA - SANTANDER,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles en la Administración Central Municipal de JESÚS MARÍA - SANTANDER los días sábados de la vigencia 2026 para efectos contractuales.

En consecuencia, los empleados que adelanten actividades descritas en el inciso primero, en cada una de las Secretarías Gestoras deberán coordinar las acciones tendientes a cumplir los propósitos del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: El trabajo que con ocasión a lo previsto en este artículo exceda la jornada laboral semanal se reconocerá a través de autorizaciones de descanso compensatorio. En ningún caso generará el pago de horas extras.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por los interesados en el SECOP o en las plataformas destinadas para tal fin, siguiendo el siguiente enlace: www.contratos.gov.co y/o www.secop.gov.co/CO1Marketplace/.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Jesús María (Santander), a los Cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

FREINER LEONEL FARFÁN LAMUS
Alcalde Municipal